



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:

"PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA NACIONAL E INTERNACIONAL"

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Normativa aplicable, carácter y denominación.

Con la denominación " *PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA NACIONAL E INTERNACIONAL*" se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril y normas de desarrollo, que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica y funcionamiento democrático.

La Asociación "PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA NACIONAL E INTERNACIONAL" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, rigiéndose su funcionamiento conforme a principios democráticos.

Artículo 3: Ámbito territorial.

La asociación desarrollará sus actividades dentro de todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Ámbito profesional.

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas dedicadas a la actividad del transporte de mercancías por carretera en ámbito nacional e internacional que voluntariamente lo soliciten, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 5: Domicilio.

El domicilio de la Asociación se fija en Área de Servicio Ruta Esmeralda, Ctra. Nacional VI, (27370), Baamonde, Lugo.

Artículo 6: Vigencia.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7: Objeto y Fines de la Asociación.

Los objetivos de la Asociación para la representación y defensa de los intereses comunes de los asociados bajo los principios de desarrollo y mejora de las condiciones de prestación de los servicios de transporte de mercancías por carretera tanto en el ámbito nacional como internacional, pueden resumirse en los siguientes:

- 1.- Representar, gestionar y defender los intereses profesionales y sociales de los empresarios asociados frente a la Administración, autoridades de transporte terrestre, otras organizaciones profesionales de la misma actividad, demás organizaciones públicas y personas físicas relacionadas con el sector profesional del transporte de mercancías por carretera, así como, concretar y suscribir todo tipo de acuerdos con las entidades citadas que afecten o intereses a sus asociados.
- 2.- Fomentar la necesidad de una política de transporte dentro de un marco legal que contemple la trascendencia e importancia del transporte de mercancías por carretera.
- 3.- Promover acciones encaminadas a la ordenación del sector ante la Administración Central y autonómica, Corporaciones Públicas y demás organismos relacionados con el transporte.
- 4.- Gestionar ante la Administración el mantenimiento de una política definida en materia de transporte, en cuanto a normativa de aplicación, que evite la incertidumbre a que la empresa se ve sometida, esencialmente en lo que respecta a sus obligaciones en materia de legislación de transporte.
- 5.- Representar a sus socios ante las autoridades administrativas o civiles y organismos representativos y gestionar ante ellos la defensa de los intereses de la Asociación.
- 6.- Canalizar las reivindicaciones colectivas e individuales de los miembros de la Asociación, haciendo llegar éstas a las autoridades que compete y actuando legalmente cuando proceda.
- 7.- Participar, con arreglo a las leyes que regulen la participación en los distintos organismos, en cuantos asuntos se debatan y resulten de interés para la asociación y sus socios.
- 8.- Fomentar el diálogo con otras asociaciones que agrupen a empresas o autónomos del sector del transporte de mercancías por carretera.
- 9.- Organizar actividades de formación y asesoramiento que estén relacionadas con la prestación del servicio de transporte de mercancías por carretera.
- 10.- Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, por medio de sus letrados, todas las acciones legales que procedan para la defensa de su fines y de los intereses de sus asociados.
- 11.- Cuantas otras actividades lícitas sean de la conveniencia e interés común de los asociados.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8: Órganos de representación, gobierno y administración.

La Asociación estará constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los empresarios y /o representantes de las empresas asociadas.

Artículo 9.- Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva, obligatoriamente al menos una vez al año, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, y también siempre que lo determine el presidente, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten una décima parte de los asociados, o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 10: Formalidades para convocar la Asamblea.

La Asamblea, -ordinaria ó extraordinaria- deberá ser convocada por escrito, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día, a efectos de tener conocimiento por los asociados de los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, y la extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 11: Constitución válida de la Asamblea.

Las Asambleas – ordinarias y extraordinarias- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurran a ella al menos la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, que se celebrará 15 minutos después de la celebración infructuosa de la primera, cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

Artículo 12: Acuerdos adoptados por la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto.

De cada sesión celebrada, tanto ordinaria como extraordinaria se levantará la correspondiente acta por el secretario, que será aprobada por la Asamblea y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13: Funciones de la Asamblea.

La Asamblea General en sesión extraordinaria es competente para decidir, sobre los siguientes asuntos:

- 1.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Elaboración, aprobación y modificación de los Estatutos.
- 3.- Disolución de la Asociación.

La Asamblea General en sesión ordinaria es competente para decidir sobre:

- 1.- Todos los asuntos que afecten a la Asociación y que no sean competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- El establecimiento justificado de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios.
- 3.- La aprobación del balance de cuentas anual.

Artículo 14: La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, elegidos por los miembros de la Asamblea por un período de dos años mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos.

Para el supuesto de que se presenten candidaturas diferentes que integren entre su componentes a asociados que representarán en su caso cada uno de los miembros que constituyen la Junta Directiva, con el objeto de lograr una participación lo más democrática posible, los cargos de Presidente y Vicepresidente se elegirán necesariamente de la lista más votada, y los demás cargos, de las demás candidaturas en proporción a los votos obtenidos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos, debidamente justificados.

Artículo 15: Convocatoria de la Junta Directiva.

Se celebrará cuantas veces lo estime su Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden, y si faltaren los anteriores, por el miembro de la misma de mayor edad.

Artículo 16: Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva.

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, debiendo concurrir como mínimo tres de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17: Funciones de la Junta Directiva.

- 1.- Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea General, cuidando de su cumplimiento por parte de todos y cada uno de los socios.
- 2.- Convocar asambleas, reuniones que consideren de necesidad e interés para los socios.
- 3.- Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, en asuntos de su competencia y en otros, a petición de los socios con arreglo a lo que determinen los presentes Estatutos.
- 4.- Tomar y ejecutar acuerdos tanto en asuntos de trámite como en aquellos cuya urgencia lo hiciese necesario.

Artículo 18: Serán atribuciones del Presidente de la Asociación.

- 1.- Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- 2.- Ostentar la representación legal de la Asociación en general.
- 3.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva.
- 4.- Ordenar los pagos contra los fondos de la Asociación, previo acuerdo de ejecución del gasto correspondiente, adoptado por la Junta Directiva.

Artículo 19: Serán cometidos del Secretario.

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2.- Llevar un libro registro de altas y bajas de los socios, con toda la información necesaria para su identificación y facilitar la comunicación.
- 3.- Llevar un libro de Actas que correspondan correlativamente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 20: Serán atribuciones del Vicepresidente.

Las propias del presidente de la Asociación cuando por circunstancias convenientemente justificadas, lo sustituya.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Tesorero.

Llevar una contabilidad que registre todos los ingresos y gastos de la Asociación precisando su procedencia y un archivo de los documentos justificantes o facturas correspondientes.

CAPITULO III: SOCIOS: ADMISIÓN Y EXPULSIÓN.

Artículo 22.- Podrán ser socios de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que representen a empresas cuya actividad profesional esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en los estatutos.

Artículo 23.- La condición de asociado se deberá solicitar por escrito al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que reúnen los requisitos de admisión y previo abono de la cuota estipulada.

Artículo 24.- La condición de socio implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno y administración adopten sus órganos rectores.

Artículo 25.-. Serán derechos de los socios.

- 1.- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- 2.- Participar con plena libertad, con voz y voto, en la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- 3.- Disponer para su consulta de los libros de contabilidad de la Asociación, solicitándolo, por escrito dirigido a la Junta Directiva, como mínimo con tres días de antelación.
- 4.- La baja voluntaria.

Artículo 26.- Son deberes de los socios:

- 1.- Abonar la cuota que en cada momento establezca de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 2.- Aceptar y cumplir todos los acuerdos y decisiones adoptados, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Se podrá perder la condición de socio cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.- El incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- 2.- Por conducta contraria a la buena convivencia y fines de la Asociación.

A este efecto se tramitará procedimiento con audiencia al interesado que será resuelto por la Junta Directiva con recurso ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse, y éste estará constituido por los recursos siguientes:

- 1.- Las cuotas abonadas por los asociados.
- 2.- El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- 3.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 29.- Los recursos serán administrados por el Tesorero, quién llevará los libros de cuentas, destinándose los mismos al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN.

Artículo 30.- La Asociación puede disolverse por:

- 1.- Decisión de la Asamblea General Extraordinaria de socios.
- 2.- Haber perdido la razón de su existencia e incumplir sus fines esenciales.

Artículo 31.- La Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por dos miembros que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

En prueba de conformidad con los presentes Estatutos, firman todos los miembros constituyentes de la Asociación que se propone.

Fdo: "Servi Logística Comercial Europea , S.L"
D. Emilio Pérez Fojón

Fdo: "Núñez Y Goyanes, S.L"
D. Manuel Núñez González

Fdo: D. José Manuel Cañas Fachal.

Fdo: D. Pedro Marcos Permuy

Fdo: Logística Fouz, S.L
D. José A. Garcia Fouz

Fdo: D. Juan Gómez Varela.